



Expediente:
Radicado: **RE-09296-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 31/12/2021 Hora: 09:01:18 Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE" en uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-8104 del 31 de diciembre de 2010, Cornare expidió el reglamento interno del comité de Conciliación.

Que dado que en los últimos años se han expedido Nuevas políticas, directrices y dinámicas en materia de defensa jurídica del estado se hace necesario actualizar dicho reglamento.

CONSIDERANDO

Que según lo estipulado por el artículo 64 de la Ley 446 de 1998, la Conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias a instancia de un tercero neutral y calificado, llamado conciliador.

Que de igual manera el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles deben integrar un Comité de Conciliación, los cuales

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestio
Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F. 01-14-02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



tienen la función de orientar las políticas de defensa de los intereses públicos de cada entidad.

Que a través de las reformas introducidas a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia por la Ley 1285 de 2009, se contribuyó a la necesidad de fortalecer la conciliación extrajudicial como mecanismo eficaz para la solución de conflictos buscando avanzar en la descongestión de la administración de justicia, así mismo su artículo 13 dispuso como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial, cuando se trate del ejercicio de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del entonces vigente Código Contencioso Administrativo, los cuales se encuentran derogados por los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, determina que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa, cuya función es actuar como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; y decide, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, observando el cumplimiento estricto de las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

Que el Decreto 1167 de 2016 "por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", modificó disposiciones referentes al funcionamiento de los Comités de Conciliación, por lo cual se hace necesario adecuar la reglamentación del Comité de Conciliación de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE" establecidas por la Resolución 131-8104 del 31 de diciembre de 2010 al marco normativo actual.

Que teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015, en el Decreto 1167 de 2016, así como lo establecido en el Modelo Óptimo de Gestión establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se



hace necesario actualizar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma regional De las Cuencas De los Ríos Negro y Nare "CORNARE".

Que en sesión del 30 de diciembre de 2021, el Comité de Conciliación de La Corporación Autónoma regional De Las cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" estudió, discutió y aprobó la presente reglamentación, por lo que se procederá a adoptarlo como una herramienta de gestión que permita el cumplimiento de sus funciones y la toma de decisiones de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Reglamentación del Comité de Conciliación de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE".

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de la presente Resolución, el Comité de Conciliación de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE" es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/si/Inicio/Gestion

Vigente desde:

F. C. J. 444/02



Jun-16-08
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los Miembros del Comité.

PARÁGRAFO. Las decisiones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto y los acuerdos que se lleguen a celebrar tienen control de legalidad entre otros trámites pertinentes, previo al desembolso de los dineros públicos.

La decisión de conciliar constituye la primera etapa de la consolidación jurídica del acuerdo, en la medida en que este solo hace tránsito a cosa juzgada una vez se lleve a cabo la revisión de legalidad por parte del juez administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios constitucionales del artículo 209 y artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre otros, el de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN. El Comité estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. EL Secretario General de la Corporación, quien es delegado directo del Director General de CORNARE.
2. El Subdirector Administrativo y Financiero en su calidad de ordenador del gasto.
3. El jefe de la Oficina Jurídica.
4. El Cordinador de la Unidad Financiera.



5. El Subdirector de Servicio al Cliente.

6. El coordinador de la unidad de Gestión Humana Y Organizacional

PARÁGRAFO 1o. La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1o del presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO NARE "CORNARE" en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES Y QUORUM. El Comité de Conciliación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO NARE "CORNARE", se reunirá ordinariamente no menos de una (1) veces al mes, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan o a solicitud, del Jefe de la Oficina Jurídica Interna o de la dependencia que según el caso esté conociendo de un asunto en particular.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Comité de Conciliación debe, dentro los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud de conciliación, tomar la correspondiente decisión, respecto de la cual la Secretaria Técnica del Comité elaborará la respectiva certificación, con el objetivo que el abogado designando para cada caso y que representa a la entidad ante el Ministerio Público, acuda a la audiencia de conciliación y aporte la citada certificación en la que consten los fundamentos de la decisión.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus Miembros Permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Site: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Comisión

Vigencia desde

5-CJ-114/02



Jun-16-08
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16.16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

La inasistencia de los miembros o invitados, por hechos anteriores a la celebración del Comité de Conciliación, deberá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES VIRTUALES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, El Comité de Conciliación podrá deliberar, votar a través de conferencia virtual o vía correo electrónico, utilizando los medios electrónicos idóneos disponibles y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio, con los protocolos de seguridad necesarios. En el evento que se utilicen mensajes de correo se concederá mínimo 8 horas hábiles para la toma de la decisión a lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los(as) integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente el artículo 40 de Ley 734 de 2002, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012.

Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el inciso anterior, deberá informarlo al Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará curso a la recusación, la cual será decidida por los demás integrantes del Comité para lo cual se dejara constancia en el acta.



ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE", ejercerá las siguientes funciones:

1. Estudiar las peticiones de conciliación en el menor tiempo posible y con la debida antelación a la citación de la audiencia.
2. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
3. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE", para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la entidad; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
5. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
6. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
7. Adoptar la decisión sobre la procedencia de la conciliación con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, de manera que la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE" concilie siempre que se presenten los supuestos jurídicos y probatorios que hagan viable la celebración de un acuerdo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



conciliatorio. La decisión de procedencia de conciliación, así como la de su improcedencia deberá ser debidamente argumentada y sustentada por el Comité de Conciliación y estará contenida en el acta respectiva.

8. Los Miembros del Comité de Conciliación en los asuntos donde exista alta probabilidad de condena, con fundamento en el acervo probatorio allegado al expediente y en la jurisprudencia reiterada decantada de las Altas Cortes, especialmente en asuntos relacionados con asuntos laborales y eventos de responsabilidad objetiva, deberán analizar las pautas en ellas consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de casos.

9. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad y determinar la procedencia de la acción de repetición. Una vez definida la situación, informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

10. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

11. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

12. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferiblemente un profesional del Derecho.

13. Mantener permanentemente actualizado el Reglamento del Comité de Conciliación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO NARE "CORNARE".

14. Propender por la solución de las controversias que se presenten con otras entidades estatales, a través de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, de conformidad con el procedimiento



establecido en la Directiva Presidencial No. 02 de 2003, con el propósito de descongestionar los despachos judiciales o las jurisdicciones coactivas de las entidades.

15. Identificar los casos en que se presente indebida legitimación de la parte convocada, con el fin de decidir oportunamente la improcedencia de la conciliación, y comunicar de manera inmediata tal pronunciamiento, tanto al convocante como al agente del Ministerio Público ante quien se adelanta el trámite extrajudicial.

16. Elaborar y aprobar de manera anual el Plan de Acción del Comité de Conciliación.

17. Entregar la información que requieran los particulares u otras oficinas de la entidad, siempre y cuando no esté sujeta a reserva

ARTÍCULO NOVENO. INFORME DE LOS APODERADOS DE LA ENTIDAD. El Comité de Conciliación estudiará la viabilidad de conciliar con base en el informe del apoderado, el cual debe contener como mínimo los siguientes datos:

- a. El análisis de los hechos
- b. Descripción de las pretensiones
- c. Las pruebas
- d. El título de imputación de responsabilidad de acuerdo con la jurisprudencia reiterada aplicable al caso.
- e. Análisis jurídico y jurisprudencial
- f. Los conceptos financieros y del área técnica involucrada.

Los apoderados diligenciarán la ficha correspondiente con el estudio de viabilidad que analiza la solicitud de conciliación y que contempla los parámetros anteriormente señalados, la cual está incorporada en la Plataforma Ekogui dispuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

PARÁGRAFO. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la, CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE". serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de CORNARE.

ARTÍCULO DECIMO. INDICADORES DE GESTIÓN. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE".

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE". deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no la acción de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Dependencia de Control Interno o la que haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Los apoderados de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE". deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.



ARTÍCULO DECIMO TERCERO. SECRETARIA TÉCNICA. El Comité de Conciliación de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE", tendrá una Secretaría Técnica que será desempeñada por funcionario de la Oficina Jurídica, designado por el Comité de Conciliación, quien hará parte del Comité, solo con derecho a voz y tendrá de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, la articulación, liderazgo, implementación y gestión de los asuntos de Comité, a través de las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité.
2. Requerir a los abogados internos y externos los estudios jurídicos correspondientes de los casos que vayan a someter al Comité, por lo menos con 15 días de anterioridad a la respectiva sesión.
3. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité y remitirla junto con los estudios jurídicos a los miembros y asistentes permanentes al Comité.
4. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión y custodiar el libro correspondiente.
5. Atender el manejo y trámite de la correspondencia y custodiar su archivo.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
7. Expedir las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación a los apoderados, quienes deben adoptarlas.
8. Mantener contacto permanente con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
9. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



10. Informar semestralmente al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia ó no de instaurar acciones de repetición.
11. Proyectar y someter a consideración del Comité, de manera anual, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE".
12. Elaborar cada dos años, el acto administrativo mediante el cual se adopte la política de prevención del daño antijurídico de la entidad.
13. Efectuar el seguimiento al plan de acción, así como rendir informe de los indicadores formulados dentro de la política de prevención del daño antijurídico fijada de manera bianual.
14. Preparar los informes de seguimiento al plan de acción anual del Comité que requieren las Oficinas de Planeación y Control Interno.
15. Proyectar y someter a consideración del Comité las modificaciones a que haya lugar dentro de la reglamentación del Comité.
16. Elaborar y someter a consideración del Comité las directrices instituciones de conciliación de la entidad.
17. Las demás que le sean asignadas por la Ley o el Comité.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. Las sesiones del Comité serán presididas por el Secretario General o su delegado. En el evento en que se encuentre ausentes será dirigida por el Jefe de la Oficina Jurídica de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE", sus funciones serán las siguientes:



1. Dirigir las sesiones del Comité
2. Verificar el quorum en cada sesión
3. Decidir en caso de persistir empate en las decisiones tomadas por el Comité
4. Autorizar la realización de sesiones extraordinarias y virtuales
5. Revisar y suscribir el acta de cada sesión

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ACTAS. De toda sesión del Comité de Conciliación de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO NARE "CORNARE", se dejará constancia escrita en un acta que suscribirá el Presidente y el Secretario del Comité.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ARCHIVO DE ACTAS. Las Actas a que se refiere el artículo anterior serán archivadas por orden cronológico y custodiadas por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y deja sin efecto la Resolución N° 112-8104 del 31 de diciembre de 2010 y las demás que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Director General

Proyecto: Fabian Giraldo

Reviso: Fernando Madrid

Aprobo: Osladler Ramirez

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40